

**ORDEN DE 30 DE AGOSTO, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES A EMPRESAS DE INSERCIÓN LABORAL PARA EL PERSONAL DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL AÑO 2017. CÓDIGO DEL REGISTRO DE AYUDAS EMP 008.**

Las empresas de inserción constituyen una tipología especial dentro de las empresas de carácter social y confirman que el empleo es para las personas en exclusión o riesgo de exclusión social uno de los principales factores de inserción social. Por tal motivo merecen una especial protección por parte de los poderes públicos.

En nuestra Comunidad Autónoma el Decreto 34/2007, de 12 de abril, regula el procedimiento de calificación de empresas de inserción laboral a los únicos efectos de determinar qué empresas de inserción laboral son susceptibles de ser beneficiarias de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Castilla y León para promover la inserción laboral. Asimismo crea y regula el Registro de estas empresas con la finalidad de garantizar su identificación y publicidad.

Por otro lado, la Consejería de Empleo subvenciona los costes salariales de los trabajadores en exclusión o riesgo de exclusión social en las empresas de inserción. Y consciente de que estos trabajadores necesitan un acompañamiento individualizado, ha regulado las subvenciones de los servicios de acompañamiento.

Dicha regulación ha venido dada mediante la Orden EMP/320/2017, de 26 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas de inserción laboral para el personal de acompañamiento. La Base 7.ª de la citada Orden establece que el extracto de la convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez que se ha presentado ante ésta el texto de convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2016-2018 de la Consejería de Empleo, aprobado por la Orden de 30 de octubre de 2015, modificado por Orden de 28 de marzo de 2017, incluye entre las líneas de subvención la relativa al personal de acompañamiento en empresas de inserción. Igualmente la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo 2016-2020 recoge esta medida.

La entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas exige cambios en el modo de comunicarse con las Administraciones Públicas, lo que obliga a adaptarse a los cambios legislativos producidos.

El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que, en todo caso, las personas jurídicas estarán obligadas al uso de medios electrónicos para relacionarse con las Administraciones Públicas en la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Además hay que tener en cuenta la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social (BOE N.º 217, de 10 de septiembre), que reconoce a las empresas de inserción como entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General. Esto último supone que las subvenciones concedidas a estas entidades estén sometidas al Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas de presten servicio de interés económico general y que el importe total de la ayuda de minimis no excederá de 500.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

## DISPONGO

Primero. Convocatoria.

Se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones dirigidas a la financiación del personal de acompañamiento de las empresas de inserción laboral calificadas en el Registro de Empresas de Inserción Laboral de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo. Financiación.

1.- La aplicación presupuestaria y el crédito destinado a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria son los que figuran en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2017, en la aplicación y por el importe que a continuación se detalla:

Aplicación presupuestaria	Importe
08.05G.241C01. 770.18.00	215.000 €

2.- El crédito asignado a esta convocatoria podrá modificarse, previa realización de los trámites correspondientes. Los créditos presupuestarios adicionales por un importe máximo de 100.000 €, se destinaron a la financiación de las solicitudes presentadas en el apartado 4 del Dispongo Décimo, sin que ello implique un nuevo plazo de presentación de las solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo para resolver. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad presupuestaria del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Tercero. – Régimen jurídico.

La tramitación de las subvenciones convocadas por la presente Orden se ajustará a lo establecido en la Orden EMP/320/2017, de 26 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas de inserción laboral para el personal de acompañamiento, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la presente Orden de convocatoria.

Cuarto. – Objeto.

Las ayudas que se convocan a través de la presente Orden tienen por objeto financiar los costes laborales y de seguridad social derivados del personal de acompañamiento de las empresas de inserción laboral.

Quinto. – Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, en los términos establecidos en la presente Orden, las empresas de inserción laboral calificadas en el Registro de Empresas de Inserción Laboral de la Comunidad de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:

- a) La empresa de inserción tienen que tener trabajadores en exclusión o riesgo de exclusión social perteneciente a alguno de los colectivos del artículo 3 del Decreto 34/2007, de 12 de abril.
- b) Disponer en su plantilla de técnico/s de acompañamiento contratados indefinidamente por la empresa de inserción. Los técnicos de acompañamiento deberán disponer de titulación universitaria oficial adecuada a las funciones que va a desempeñar, o bien no teniendo una titulación oficial acrediten una experiencia profesional de, al menos, dos años en actividades vinculadas al campo de la integración social. Se consideran titulaciones universitarias oficiales adecuadas aquellas que acrediten conocimientos en el ámbito educativo, asistencial, pedagógico, psicosocial, terapéutico o sociolaboral.
- c) Acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución, de conformidad con el Decreto 27/2008, de 3 de abril por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.
- d) Acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o la no sujeción a la misma o en su caso la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los

trabajadores con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.

2.- No podrán ser beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tampoco podrán ser beneficiarios de dichas ayudas las empresas que desarrollan actividades en los sectores económicos o en las circunstancias a las que se refiere el artículo 1.2 del Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012.

Sexto. – Obligaciones.

Los beneficiarios de las subvenciones, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la subvención concedida a la actividad y finalidad para la que expresamente se solicitó y concedió.
- b) Realizar la actividad subvencionada dentro de los plazos previstos en la convocatoria.
- c) Comunicar al órgano instructor la obtención de ayudas, subvenciones y otros ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- d) Comunicar al órgano instructor cualquier variación que se produzca respecto a la solicitud, documentación anexa o en la información de la memoria y que se aportará con la solicitud.
- e) Acreditar ante la Consejería competente en materia de economía social la realización de la actividad subvencionada así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- f) La entidad beneficiaria deberá tener a disposición de la Consejería competente en materia de economía social, durante cuatro años contados desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario, todos los documentos contables y administrativos justificativos de la acción subvencionada, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma y a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- g) Facilitar toda la información que sea requerida por el órgano instructor de la subvención y por el de control financiero correspondiente.

Séptimo. – Actividades y gastos subvencionables.

1.- Las subvenciones estarán destinadas a financiar los gastos del personal de acompañamiento de las empresas de inserción.

2.- Se entiende por personal de acompañamiento el que desarrolla acciones de orientación, tutoría y procesos personalizados y asistidos de trabajo remunerado, formación en el puesto de trabajo, habituación laboral y social encaminada a satisfacer

o resolver problemáticas específicas derivadas de la situación de exclusión que dificultan a la persona un normal desarrollo de su itinerario en la empresa de inserción.

3.- Son gastos subvencionables los costes laborales y de Seguridad Social de los trabajadores contratados indefinidamente como personal de acompañamiento de las empresas de inserción, y que hayan tenido lugar entre el 1 de julio de 2016 y 30 de junio de 2017.

Octavo. – Cuantía de la subvención.

1.- La cuantía de la subvención se establece en un máximo de 3.500 € anuales por cada trabajador que recibe el acompañamiento con jornada a tiempo completo en exclusión social perteneciente a los colectivos del artículo 3 del Decreto 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y se crea su registro administrativo.

2.- La subvención se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social, así como en función de la duración de la jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

3.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá de ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos supere los costes laborales y de seguridad social derivados de la contratación de los trabajadores de acompañamiento de las empresas de inserción.

4.- A efectos del cómputo de subvención cuando el trabajador en exclusión o riesgo de exclusión social este en alta el mes completo se subvencionaran 30 días, independientemente de los días naturales del período.

5.- El importe total de las ayudas de mínimis concedidas a una empresa que preste Servicios de Interés Económico General no excederá de 500.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) N.º 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las Ayudas de mínimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DOUE de 26.04 de 2012).

Noveno. – Criterios de valoración.

1.- Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación.

2.- Las resoluciones sobre las solicitudes se adoptarán en función de las disponibilidades presupuestarias.

3.- Para la evaluación de las solicitudes y la determinación de la cuantía se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1) Porcentaje de trabajadores en situación o riesgo de exclusión social con respecto del total de trabajadores de la empresa de inserción (De 0 a 3 puntos). Se valorará de la siguiente manera:

- Superior al 30% e inferior al 50%, 0,75 puntos. Solo se aplicará este criterio para las empresas de inserción que lleven calificadas menos de tres años.
- Igual o superior al 50% e inferior al 70%, 1 punto.
- Igual o superior al 70% e inferior al 90%, 2 puntos.
- Igual o superior al 90% y hasta el 100%, 3 puntos.

2) Realización de cursos (de 0 a 2 puntos). Se valorará de la siguiente manera:

- 1 punto por haber realizado un curso de orientación a las personas en exclusión o riesgo de exclusión social que se encuentren en el último año del proceso de inserción en la empresa de inserción.
- 1 punto por haber realizado un curso de habilidades sociales a las personas en exclusión o riesgo de exclusión social que se encuentren en el primer año del proceso de inserción en la empresa de inserción.

3) Número de trabajadores en situación o riesgo de exclusión social procedentes de la empresa de inserción que se han constituido como autónomos o han sido contratados por empresas del mercado ordinario de trabajo o bien han sido contratados por una empresa de inserción con un contrato que no sea de inserción. La celebración del contrato o la constitución como autónomo tiene que haberse producido dentro de los 6 meses siguientes a la finalización del contrato de inserción. Solo se tendrán en cuenta la celebración del contrato o la constitución como autónomo que se hayan producido en el periodo de 2 años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se valorará con 1 punto por cada trabajador que se inserta.

4) Se valorará con 1 punto el que los solicitantes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal prevista en el artículo 42 del Texto Refundido del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, acrediten tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.
- Que contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el supuesto anterior, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
- Que cumplan la normativa sobre integración laboral y manifiesten su compromiso de realizar contrataciones para alcanzar alguna de las situaciones anteriores, durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.

5) En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrán preferencia, aquellos solicitantes que acrediten ocupar mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, en relación con sus respectivas plantillas o bien que, cumpliendo

estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración, se comprometan a contratar un porcentaje mayor durante el plazo de ejecución.

Décimo. – Solicitudes, forma y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes, debidamente cumplimentadas en el modelo normalizado que figura en la página <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, y acompañadas de los anexos, documentos y datos que se indican en el Apartado 6 de este Dispongo, se dirigirán a la Dirección General de Economía Social y Autónomos.

Se presentarán de forma electrónica, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido por esta administración en la Sede Electrónica y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

2.- Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

3.- Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 16 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

4.- Las solicitudes podrán presentarse desde la producción de efectos de la presente Orden hasta el 30 de septiembre de 2017, ambos inclusive.

5.- De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

De acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no se requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es

autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente su aportación.

6.- La documentación y los datos necesarios para la tramitación del procedimiento, y a los que se aplica lo dispuesto en el punto 5 de este Dispongo son los siguientes:

6.1.- Documentación que deberán aportar los solicitantes, únicamente si existen modificaciones en los documentos ya presentados en la Administración de la de la Comunidad de Castilla y León:

- a) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud.
- b) Escritura o Acta de Constitución de la Entidad, en su caso.
- c) Estatuto de la entidad, en su caso.
- d) Acreditación de la situación de riesgo de exclusión social de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social que reciben acompañamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 34/2007, de 12 de abril.
- e) Contratos de trabajo de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social que reciben acompañamiento y prórrogas de los mismos.
- f) Comunicaciones efectuadas ante la Tesorería General de la Seguridad Social de los trabajadores acompañados sobre las variaciones de la jornada de trabajo realizadas y que afecten al periodo subvencionable que se solicita.

6.2.- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación en todo caso:

- a) Memoria relativa al Proyecto de personal de acompañamiento de la empresa de inserción, que necesariamente contendrá:
  - Número y relación de trabajadores en situación o riesgo de exclusión social con respecto al número de trabajadores totales de la empresa de inserción.
  - Relación de los cursos realizados que reúnan los requisitos establecidos en el Dispongo Noveno.
  - Relación de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social procedentes de la empresa de inserción que se han constituido como autónomos o han sido contratados por empresas del mercado ordinario de trabajo o bien han sido contratados por una empresa de inserción con un contrato que no sea de inserción, en los términos establecidos en el Dispongo Noveno.
  - Relación de los técnicos de acompañamiento a los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social con indicación de la jornada realizada en su contrato y dedicada a dicho acompañamiento.
  - Descripción detallada de las acciones de acompañamiento realizadas por cada técnico, con indicación de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión a atender, duración de dichas acciones y distribución temporal de las mismas.

- Desglose del importe solicitado, detallando el coste laboral y de seguridad social de los técnicos de acompañamiento.
- b) Documentación relativa a los técnicos de acompañamiento por los que se solicita la subvención:
- Contrato de trabajo registrado en el Servicio Público de Empleo, así como acreditación de que poseen titulación universitaria oficial adecuada a las funciones que van a desempeñar, o bien no teniendo una titulación oficial acreditación de la experiencia profesional de, al menos, dos años en actividades vinculadas al campo de la integración social.
  - En su caso, comunicaciones efectuadas ante la Tesorería General de la Seguridad Social de las variaciones de la jornada de trabajo realizadas y que afecten al periodo subvencionable que se solicita.
  - Declaración responsable que incluya la relación nominativa de los técnicos de acompañamiento, y que contengan los siguientes datos relativos a éstos: categoría profesional; jornada de trabajo y su distribución en el período subvencionable solicitado.
- c) Documentación relativa a los trabajadores en situación o riesgo de exclusión objeto del acompañamiento:
- Declaración responsable en la que se incluya la relación nominal de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social procedentes de la empresa de inserción que se han constituido como autónomos o han sido contratados por empresas del mercado ordinario de trabajo o bien han sido contratados por una empresa de inserción con un contrato que no sea de inserción, en los términos establecidos en el Dispongo Noveno.
  - Declaración responsable relativa a la jornada máxima según el convenio aplicable a los trabajadores.
- d) Declaración responsable del solicitante del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o en su caso de la no sujeción a ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- e) Comunicación de Datos Básicos al Registro de Ayudas, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

6.3.- Cuando el solicitante deniegue la autorización para que el órgano gestor recabe los datos, deberá presentar:

- a) Certificado de vida laboral de la empresa de inserción laboral relativo al período subvencionable.
- b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones y frente a la Seguridad Social en los términos del Decreto 27/2008, de 3 abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

7.- El órgano instructor podrá recabar la información complementaria que estime necesaria para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada.

Decimoprimer. – Instrucción.

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Economía Social y Autónomos.

2.- El órgano instructor, a la vista del expediente y previo informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución que, debidamente motivada, se elevará al órgano competente para resolver.

Decimosegundo. – Comisión de valoración.

Para el estudio y la evaluación de las solicitudes se crea una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Jefe de Servicio de Integración Laboral de Personas con Discapacidad y Nuevas Iniciativas de Empleo.
- 2 vocales: Dos personas de la Dirección General competente en materia de economía social designados por su titular.
- Secretario: Persona de la Dirección General competente en materia de economía social designada por su titular.

Se podrán nombrar suplentes de la misma forma que los miembros titulares.

Decimotercero. – Resolución.

1.- La competencia para resolver las solicitudes corresponde al Consejero de Empleo.

2.- El plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

3.- Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Decimocuarto.- Régimen de Notificaciones y Comunicaciones

1.- Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de manera electrónica, de forma que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento de documentación, se llevarán a cabo de manera telemática, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.- Las comunicaciones que realice la Administración al solicitante o su representante se practicarán a través del Buzón Electrónico del Ciudadano de la Ventanilla del Ciudadano, disponible en el enlace <https://www3.ae.jcyl.es/veci/>.

3.- La Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica correspondiente. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, todo ello de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.- En virtud de lo previsto en el artículo 43. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada la notificación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5.- Las comunicaciones del solicitante o su representante dirigidas a la Administración se realizarán a través de la Sede Electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

#### Decimoquinto. – Justificación y pago.

1.- La justificación de la actividad subvencionable deberá presentarse de manera electrónica, debiendo el beneficiario acreditar los gastos derivados de la actividad efectivamente realizada y financiada con la subvención. La aportación de los datos y documentos justificativos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, en sus apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como se recoge en el Dispongo Décimo de la presente orden.

Deberá incorporarse al expediente:

- a) Certificado de vida laboral de la empresa de inserción que comprenda al periodo subvencionable.

- b) Justificación de los costes salariales del personal de acompañamiento, a través de nóminas firmadas por el trabajador y el empresario u otros justificantes de abono del salario.
- c) Recibo de liquidación de cotizaciones, en su caso, acompañado de los correspondientes justificantes de los ingresos realizados en la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente validados por la entidad bancaria y relación nominal de los trabajadores donde figuren los trabajadores de acompañamiento y los trabajadores en exclusión o riesgo de exclusión social.
- d) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos establecidos en el Decreto 27/2008, de 3 de abril (BOCYL n.º 68, de 9 de abril de 2008).
- e) Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o la no sujeción a la misma o en su caso la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.
- f) Desglose del importe concedido, detallando el coste salarial en función de la jornada de trabajo y las aportaciones a la Seguridad Social.
- g) Memoria indicando el acompañamiento realizado y los resultados obtenidos.

2.- La justificación se presentará en el plazo máximo 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión.

3.- El pago se realizará previa justificación y fiscalización de acuerdo con la normativa vigente y con lo establecido en la resolución de concesión.

Decimosexto. – Control y seguimiento.

La Dirección General de Economía Social y Autónomos de la Consejería de Empleo ejercerá las funciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas y podrá solicitar los documentos justificativos que estime necesarios.

Decimoséptimo. – Habilitación ejecutiva.

Se faculta al Director General de Economía Social y Autónomos para dictar las instrucciones que sean precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Decimooctavo. – Producción de efectos.

La presente Orden producirá efectos el día de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Decimonoveno. – Régimen de impugnación.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto



en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a 30 de agosto de 2017

**EL CONSEJERO DE EMPLEO**

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo